

## PREGUNTAS 1 Y 2: GARANTÍA PROVISIONAL

### PREGUNTA 1:

“Quería consultar la cuantía de la garantía provisional de cada lote del expediente Exp.: A/SER-043580/2023

Pues en el pliego de cláusulas administrativas publicado el pasado 24-5-24 indica lo siguiente:

#### 11.- Garantía provisional.

Procede: SÍ

#### 12.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

#### 13.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica. Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

Subasta electrónica.

Procede: NO

#### 14.- Garantía definitiva.

Procede: SI

Importe: 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido.

### PREGUNTA 2:

“En relación con GARANTIA PROVISIONAL, en el apartado 11 de la cláusula 1 del PCAP, indica que procede la garantía provisional, en la Cláusula 9 indica:

#### **Cláusula 9. Garantía provisional.**

Si así se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Dado que en el apartado 11 de la cláusula 1 no se indica importe para la constitución de la garantía provisional.

¿Es necesario constituir garantía provisional?  
En caso afirmativo, ¿Cuál es el importe de la garantía provisional?”

## RESPUESTA:

Tras revisar las consultas, se ha apreciado la existencia de un error material en el apartado 11 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de manera que:

### DONDE DICE:

“11.- Garantía provisional.

Procede: SÍ”

### DEBE DECIR:

“11.- Garantía provisional.

Procede: NO”

## PREGUNTA 3: PERIODO ACREDITACIÓN SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

### PREGUNTA 3:

“Respecto al apartado 7, de la cláusula 1 del PCAP, respecto al periodo para la Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

*“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; ...”*

¿Los tres últimos años se consideran años completos?

¿Podríamos acreditar solvencia con los servicios de los años completos 2021.2022 y 2023?”

## RESPUESTA:

Según establece el artículo 140.4 de la LCSP, “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.” Por tanto, la solvencia tiene que estar acreditada a fecha final de presentación de proposiciones.

Por ello, en el presente contrato, dado que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 14 de junio de 2024, el periodo a computar será a partir de dicha fecha.